

Preguntas frecuentes sobre el Régimen Especial del Criterio de Caja

¿A partir de qué fecha puede aplicarse?

Se puede aplicar desde el 01 de enero de 2018

¿Quiénes puede aplicar este régimen?

Los sujetos pasivos cuyo volumen de operaciones durante el año natural anterior no haya superado los 2.000.000€.

Se excluyen los sujetos pasivos cuyos cobros en efectivo respecto de un mismo destinatario durante el año natural anterior superen la cuantía de 100.000€.

¿Cómo se calcula el volumen de operaciones a efectos de determinar si resulta aplicable este régimen?

El volumen de operaciones es el importe total, excluido el IVA y, en su caso, el recargo de equivalencia y la compensación a tanto alzado, de las entregas de bienes y prestaciones de servicios efectuadas por el sujeto pasivo durante el año natural anterior, incluidas las exentas.

No se tienen en consideración:

- Las entregas ocasionales de bienes inmuebles
- Las entregas de bienes de inversión
- Las operaciones financieras y operaciones exentas relativas al oro de inversión no habituales

Las operaciones se entienden realizadas cuando se produzca o, en su caso, se hubiera producido el devengo del IVA, si a las operaciones no les hubiera sido de aplicación el régimen especial del criterio de caja.

Ejemplo:

Año 2017

Importe total de ventas sin IVA: 1.000.000€

Durante el año 2018 puede aplicar el régimen del IVA de caja

Año 2018

Importe total de ventas sin IVA cobradas: 1.500.000€

Importe total de ventas sin IVA pendientes de cobro: 1.000.000€

El volumen de operaciones supera los 2.000.000€ por lo que en el año 2019 queda excluido del régimen.

Para aplicar el Régimen Especial de Criterio de Caja, ¿es preciso optar por él?

Sí. La opción debe ejercitarse al tiempo de presentar la declaración de comienzo de actividad, o bien, mediante la declaración censal durante el mes de diciembre anterior al inicio del año natural en que deba surtir efecto.

La opción se entiende prorrogada salvo renuncia.

¿A qué operaciones se aplica?

A todas las operaciones realizadas en el territorio de aplicación del impuesto.

Se excluyen:

- A) Las acogidas a los regímenes especiales simplificado, de la agricultura, ganadería y pesca, del recargo de equivalencia, del oro de inversión, aplicable a los servicios prestados por vía electrónica y del grupo de entidades.
- B) Las exportaciones y entregas intracomunitarias de bienes.
- C) Las adquisiciones intracomunitarias de bienes.
- D) Supuestos de inversión del sujeto pasivo.
- E) Las importaciones y las operaciones asimiladas a importaciones.
- F) Autoconsumos de bienes y servicios.

¿En qué consiste este régimen?

Este régimen retrasa el devengo y con ello la declaración e ingreso del IVA repercutido hasta el momento del cobro a los clientes del sujeto pasivo, aunque se retardará, igualmente, la deducción del IVA soportado en sus adquisiciones hasta el momento en que efectúe el pago a sus proveedores (criterio de caja doble); todo ello con la fecha límite del 31 de diciembre del año inmediato posterior a aquel en que las operaciones se hayan efectuado.

¿En qué se diferencia el criterio de caja del criterio de devengo?

En el régimen general, el devengo del IVA se produce en el momento de la entrega del bien o prestación del servicio, sin tener en cuenta cuando se produce el pago del precio salvo en el caso de los anticipos. El aplazamiento del pago no tiene incidencia ni en el ingreso del IVA ni en el derecho a su deducción

En el régimen especial del criterio de caja, el devengo se produce en el momento del cobro y, de forma paralela, el derecho a la deducción nace con el pago, en ambos casos con la fecha límite del 31 de diciembre del año inmediato posterior al que se realice la operación.

¿Cuándo se produce el devengo de las operaciones?

En el momento del cobro total o parcial del precio por los importes efectivamente percibidos.

- El 31 de diciembre del año inmediato posterior a aquel en que se haya realizado la operación si el cobro no se ha producido.

* Ejemplo:

Empresario acogido al régimen especial del criterio de caja entrega mercancías en el primer trimestre de 2018 por importe de 600.000 €.

La mitad del precio se cobra el 1 de mayo de 2018 y el resto el 1 de mayo de 2016. ¿Cuándo se produce el devengo?

El devengo se producirá el 1 de mayo de 2018 por el importe cobrado ($300.000 \times 21\% = 63.000 \text{ €}$) y el 31 de diciembre de 2019 por el importe restante ($300.000 \times 21\% = 63.000 \text{ €}$).

En el caso de que no se obtenga el cobro de una factura en los plazos establecidos y se produzca el devengo el 31 de diciembre del año posterior al que se realiza la operación. ¿Debo rectificar la declaración-liquidación en la que se consignó el IVA devengado cuando se produzca el cobro de la factura?

No, este cobro no genera el devengo, pues ya se produjo el 31 de diciembre.

¿Cuál es la fecha de devengo en el caso de cobros a través de remesas bancarias o cualquier otro medio, como son los cheques, pagarés, letras de cambio...?

El pago se entiende producido en la fecha de vencimiento, considerándose efectivamente percibido en la fecha de abono en la cuenta del acreedor.

¿Cuándo se repercute el impuesto?

La repercusión se efectúa al tiempo de expedir y entregar la factura, pero se entiende producida en el momento del devengo de la operación.

Ejemplo:

El 1 de marzo de 2018 un empresario entrega mercancías cuyo cobro se producirá dentro de 6 meses. En el momento de la entrega expide la factura correspondiente ¿debe repercutir IVA en la misma?

Sí, aunque el IVA se devengará en el momento del cobro (1 de septiembre de 2018) y, por tanto, se declarará en el tercer trimestre de 2018.

¿Cuándo nace el derecho a deducir las cuotas del impuesto?

El derecho a la deducción nace:

- En el momento del pago total o parcial del precio por los importes efectivamente satisfechos.
- El 31 de diciembre del año inmediato posterior a aquel en que se haya realizado la operación si el pago no se ha producido.

Ejemplo:

Un empresario acogido al régimen especial del criterio de caja adquiere mercancías en el primer trimestre de 2018 por importe de 600.000€. La mitad del precio se paga el 1 de julio de 2018 y el resto el 1 de febrero de 2016. ¿Cuándo podrá deducirse el IVA soportado en la compra?

El devengo y, por tanto, el derecho a la deducción del impuesto se producirá el 1 de julio de 2018 por el importe pagado ($300.000 \times 21\% = 63.000$) y el 31 de diciembre de 2019 por el importe restante ($300.000 \times 21\% = 63.000$)

¿En qué declaración-liquidación podré ejercitar el derecho a la deducción?

En la declaración-liquidación del periodo en que haya nacido el derecho a la deducción de las cuotas soportadas o en las de los sucesivos, siempre que no hubieran transcurrido el plazo de 4 años, contados a partir del nacimiento del derecho.

Ejemplo:

Un empresario acogido al régimen especial del criterio de caja adquiere mercancías en el primer trimestre de 2018 por importe de 600.000€ cuyo pago se produce el 01 de mayo de 2018. ¿En qué declaración-liquidación podrá deducir el IVA soportado en la compra?

El empresario podrá deducir las cuotas soportadas en la declaración del segundo trimestre de 2018 o en las declaraciones de los trimestres siguientes siempre que no hubiera transcurrido cuatro años contados desde el 01 de mayo de 2018.

¿Cuáles son las obligaciones formales específicas del RECC?

Los sujetos pasivos acogidos a este régimen:

- Deben incluir en el libro registro de facturas expedidas las fechas del cobro de la operación con indicación por separado del importe correspondiente e indicar la cuenta bancaria o medio de cobro utilizado.
- Deben incluir en el libro registro de facturas recibidas las fechas del pago de la operación con indicación por separado del importe correspondiente e indicar el medio de pago.
- Deben incluir en las facturas que emitan la mención “régimen especial del criterio de caja”.

¿Cuándo deben anotarse las operaciones en los libros registros?

En los plazos generales como si a dichas operaciones no les hubiera sido de aplicación el régimen especial, sin perjuicio de completar los datos referentes a los cobros o pagos totales o parciales en el libro correspondiente al momento en que se efectúen los mismos.

Ejemplo:

Un empresario acogido al régimen especial del criterio de caja entrega mercancías por importe de 600.000€ el 01 de marzo de 2014. La mitad del precio se cobra el 01 de mayo de 2014 y el resto el 01 de mayo de 2015. ¿Cuándo se anotarán estas operaciones?

En el libro registro de facturas expedidas correspondiente al primer trimestre de 2014 se anota la factura emitida por la venta. Esta anotación debe completarse posteriormente haciendo constar los pagos efectuados el 01 de mayo de 2014 y de 2015 en los libros registros de facturas expedidas del segundo trimestre de 2014 y 2015 respectivamente.

¿Cómo se declaran las operaciones sometidas al RECC en el modelo 340?

Se harán constar con la clave de operación “Z”, o voluntariamente si la operación sometida al RECC concurre con alguna otra circunstancia a la que se le había asignado una clave específica, identificándolas con algunas de las claves numéricas siguientes:

1. IVA criterio de caja. Asiento resumen de facturas.
2. IVA criterio de caja. Factura con varios asientos (varios tipos impositivos).
3. IVA criterio de caja. Factura rectificativa.
4. IVA criterio de caja. Adquisiciones realizadas por las agencias de viajes directamente en interés del viajero (Régimen especial de agencia de viajes).
5. IVA criterio de caja. Factura simplificada.
6. IVA criterio de caja. Rectificación de errores registrales.

7. IVA criterio de caja. Facturación de las prestaciones de servicios de agencias de viaje que actúan como mediadoras en nombre y por cuenta ajena. (Disposición adicional 4ª RD 1619/2012).
8. IVA criterio de caja. Operación de arrendamiento de local de negocio.

Adicionalmente, en el momento de efectuarse los cobros/ pagos correspondientes a las operaciones sometidas al RECC se deberán consignar los siguientes campos:

En el libro registro de facturas emitidas: fecha de cobro, importes cobrados, medio de cobro utilizado, cuenta bancaria o medio de cobro utilizado.

En el libro registro de facturas recibidas: fecha de pago, importes pagados, medio de pago utilizado, cuenta bancaria o medio de pago utilizado.

Las operaciones se anotarán en los plazos generales como si a las mismas no les hubiera sido de aplicación el régimen especial, sin perjuicio de completar los datos referentes a los cobros o pagos totales o parciales en el libro correspondiente al momento en que se efectúen los mismos (haciendo referencia a la factura de la que provienen e identificando al proveedor/cliente de la operación).

¿Cómo se renuncia al RECC?

Mediante presentación de la correspondiente declaración censal en el mes de diciembre anterior al inicio del año natural en el que deba surtir efecto.

La renuncia tendrá una validez mínima de 3 años.